

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1273 / 16

USHUAIA, 15 JUL. 2016

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de Ley corresponde a la modificación de la Ley Provincial Nº 927- Creación del Colegio Público de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur-

Que por Decreto Provincial Nº 2432/15 se vetó parcialmente el citado proyecto de Ley en su artículo 1º y, en su artículo 2º la frase "(...), pudiendo optar por conservar la nomenclatura asignada anteriormente".

Que mediante Nota GOB Nº 245 de fecha 30 de Octubre de 2015, se remitió a la Legislatura Provincial copia certificada del citado Decreto junto al texto original del proyecto de Ley a los fines de lo establecido en los Artículo 109 y 110 de las Constitución Provincial.

Que mediante Nota GOB Nº 13/16, de fecha 18 de enero del corriente, se solicitó a la Legislatura Provincial la remisión del texto original del proyecto de Ley con sus correspondientes observaciones, en virtud de haber fenecido los plazos constitucionales y a efectos de proceder a su promulgación.

Que a través de la Nota PRESIDENCIA Nº 78/16 de fecha 22 de febrero se remitió a este Poder Ejecutivo Provincial el texto original del citado proyecto de Ley.

Que corresponde promulgar la parte no vetada, dado que la misma posee autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley Nº **1089**, el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial, dado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMANDO EN JEFE

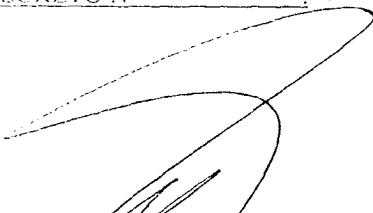
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../112

2015, vetado en su artículo 1º y, parcialmente en su artículo 2º, cuyo texto forma parte del presente como Anexo I. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **1273 / 16**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 1089
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I-DECRETO N° 1273 / 16

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- [Artículo vetado por Decreto Provincial N° 2432/15] *Sustituyese el artículo*

9° de la Ley provincial 927, Creación del Colegio Público de Profesionales de Enfermería, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Solicitud de Matrícula. El aspirante, a efectos de obtener la matrícula, presentará la solicitud de inscripción con la documentación requerida en el artículo 8° ante el Colegio, quien formará expediente y deberá remitir dicha solicitud conjuntamente con la totalidad de la documentación acompañada a la autoridad sanitaria correspondiente.

La autoridad sanitaria deberá expedirse fundadamente en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ejercer la profesión, y la existencia de impedimentos si los hubiera, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, aconsejando el otorgamiento o rechazo de la solicitud formulada y remitirá lo actuado al Colegio.

Recibido el expediente por el Colegio, deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles.

Si la solicitud fuese rechazada o denegada deberá fundarse mediante resolución invocando la causal del rechazo."

Artículo 2°.- Incorporase el artículo 13 bis a la Ley provincial 927 con el siguiente texto:

"Artículo 13 bis.- Profesionales con matrícula preexistente. Los profesionales de la enfermería que a la fecha de constitución del Colegio se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por Fiscalización Sanitaria de la Provincia no deberán abonar cuota de inscripción. Se los considerará matriculados por razones de continuidad jurídica, con todos los efectos legales [*puediendo optar por conservar la nomenclatura asignada anteriormente* *] .

La antigüedad en la matrícula se computará desde la primitiva matriculación del profesional.

* Frase vetada por Decreto Provincial N° 2432/15.

REGISTRADO BAJO EL N°
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida **1089**
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo **1273 / 16**

Aquellos profesionales de la enfermería, que a la fecha de constitución del Colegio acrediten encontrarse prestando servicios en relación de dependencia dentro de la jurisdicción provincial, sin estar matriculados en Fiscalización Sanitaria, no deberán abonar matrícula de inscripción."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 927 por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Directorio. El Directorio estará compuesto por:

- a) un (1) presidente;
- b) un (1) vicepresidente;
- c) un (1) secretario;
- d) un (1) tesorero;
- e) dos (2) vocales titulares; y
- f) dos (2) vocales suplentes.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración por las tareas desempeñadas."

Artículo 4°.- Cuota mensual provisoria. Hasta el momento en que sean electas las autoridades en los términos previstos por el Título IV, se fija una cuota mensual de pesos cien (\$100) la que regirá desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Toda suma percibida por el Colegio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se computará como crédito de cada profesional, no dando derecho a reintegro, imputándose las mismas como adelantos de cuotas mensuales.

Artículo 5°.- La actual comisión directiva deberá convocar a elecciones en los términos del Título IV, debiendo celebrarse las mismas antes del 30 de mayo de 2016, respetando lo establecido por el Reglamento Electoral aprobado por la asamblea convocada a tal fin.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIDEL ORIGINAL

